



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma

Año LXX. 7 DE DICIEMBRE DE 1929. Núm. XXII.

SUMARIO: Edicto para proveer un Beneficio en la Colegiata de Soria.—Carta de Su Santidad al Cardenal Primado.—Resoluciones de la S. Penitenciaria Apostólica.—R. O. del Ministerio de la Gobernación.—Colectas del «Día del Seminario» y Misional.

**Nos el Dr. D. Miguel de los Santos Díaz y Gómara,**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE OSMA, SEÑOR DE LAS VILLAS DE EL BURGO, UCERO Y LAS DOS QUINTANAS RUBIAS, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por defunción del Presbítero Sr. D. Buenaventura Lapuente Blasco (q. e. p. d.) se halla vacante en la Insigne Iglesia Colegial de Soria *UN BENEFICIO*, que corresponde proveer en turno al Prelado, previa oposición, con arreglo al R. D. C. de 6 de Diciembre de 1888 y R. O. de 14 de febrero de 1891; al cual Beneficio, oído el M. I. Cabildo Colegial, hemos acordado imponer, sobre las obligaciones comunes a los demás de su clase, la especial de *SUPLIR GRATUITAMENTE AL BENEFICIADO ORGANISTA EN LOS DÍAS Y SOLEMNIDADES QUE EL CABILDO JUZGUE OPORTUNO PARA EL SERVICIO DE*

*LA IGLESIA Y ESPLENDOR DEL CULTO DIVINO*, sin más retribución por tanto que la que esté asignada al Beneficio en cualquier tiempo y que el agraciado cobrará en la forma que los demás beneficiados.

Por lo tanto llamamos por este Edicto a los que deseen optar a dicho Beneficio vacante, y sean Presbíteros o estén en condición de serlo dentro del año *a die adeptae possessionis* para que en el plazo de *TREINTA DÍAS*, prorrogable a Nuestra voluntad, envíen a Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus solicitudes y testimoniales correspondientes, con la licencia de los respectivos Prelados para opositar y aceptar la plaza, en caso de ser agraciado el opositor con ella, y además los documentos de *habilitación* los que fueren *regulares*.

Los ejercicios de oposición se harán ante el Tribunal correspondiente, y consistirán en: A) Responder por escrito a cuatro preguntas de Teología Dogmática y Moral, y resolver, también por escrito, un caso práctico de conciencia, todo ello con término de cinco horas. Será para el opositor un mérito especial el hacer este ejercicio en lengua latina; B) Traducir al castellano un párrafo del catecismo de S. Pío V y hacer también en castellano una plática doctrinal sobre el texto del Evangelio, que se les señale, en término de cuatro horas; C) Tocar en el órgano una composición religiosa de libre elección; D) Ejecutar, con cinco minutos de preparación, otra que será presentada en el acto, y E) Acompañar con el órgano una composición de canto polifónico que será exhibida con media hora de anticipación.

Terminados los ejercicios, y vista la censura del Tribunal y las demás cualidades de cada opositor, elegiremos al que creyéremos más conveniente al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la Iglesia.

En testimonio de lo cual mandamos expedir el presente, firmado por Nós, autorizado con el sello Mayor

de Nuestras armas, y refrendado por Nuestro Vicesecretario de Cámara y Gobierno, en la villa del Burgo de Osma, a treinta de noviembre de mil novecientos veintinueve.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, OBISPO DE OSMA.

Por mandado de S. Sría. Ilma. y Rvdma.  
el Obispo, mi Señor,

Bartolomé Marina  
Vicesecretario

---

## CARTA DE SU SANTIDAD

al Cardenal Segura, Arzobispo de Toledo,  
en ocasión del I Congreso Nacional de Acción Católica

---

*A nuestro querido hijo Pedro Segura Sáenz, presbítero Cardenal de la S. R. I. Arzobispo de Toledo.*

PIO PP. XI.

**Querido Hijo Nuestro: Salud y Bendición Apostólica.**

La alegre nueva, que no ha mucho se Nos ha comunicado, de la próxima celebración del Primer Congreso Nacional de los católicos en Madrid, capital de España, Nos ha llenado, como fácilmente se entiende, de no escaso consuelo, no sólo por los más copiosos aumentos de la Acción Católica que de él ciertamente esperamos han de promanar, sino también, como tú mismo escribes, por la afectuosa solicitud con que deseáis hacer un obsequio gratísimo al Padre común de todos, en el quincuagésimo año de su sacerdocio, promoviendo una causa que Nos es carísima. Y así como recibimos con ánimo paternal el testimonio de vuestra afectuosa solicitud, así también aprovechamos de buen grado esta coyuntura, para manifestar de nuevo Nuestra mente e intento en un asunto gravísimo, teniendo por cierto que haremos con ello cosa gratísima a tí y a

tus colegas en el Episcopado y no poco provechosa para el feliz resultado de vuestras sesiones.

Asunto es éste, como no una sola vez, en ocasión oportuna, hemos declarado, ni nuevo en sí, ni desconocido en los primeros tiempos de la Iglesia, aunque en nuestra edad, sobre todo, se haya explanado mejor y con más lucidez su naturaleza y condición y puesto en su propia luz. Nace, pues, y tiene su principio, por un lado, de la mayor necesidad de poner en salvo y promover la causa católica, motivo por el cual los ministros sagrados anhelaron en todo tiempo tomar por auxiliares de su trabajo a personas del estado seglar; por otro lado, del mismo modo de proceder de los católicos que, cuanto más vivamente respetuosos y amantes de la Iglesia, tanto más animosamente ansían coadyuvar a la obra del Clero, a fin de propagar en todas partes el reino de Jesucristo. Por lo cual el Apóstol de las gentes en la Epístola a los Filipenses (c. IV, v. 3) hacía memoria de sus colaboradores y rogaba se asistiese a los que juntamente con él habían trabajado por el Evangelio. Y muchísimas veces nuestros antecesores, en el curso de los siglos, llamaron en su auxilio el favor y diligencia de los fieles cristianos para que, según las circunstancias del caso y la condición de los tiempos, se aplicasen con toda el alma a conseguir felizmente el triunfo del nombre cristiano. Mas aún; «cuanto más terribles fueron los trances en que se vieron la Iglesia y la sociedad, con tanto mayor empeño, como tocando llamada, exhortaron a todos los fieles para que, bajo la obediencia de los Obispos, saliesen a la santa campaña y, según sus fuerzas, acudiesen a la salvación eterna de las almas» (Epíst. «Quae Nobis» al Cardenal A. Bertram, Obispo de Breslau).

### *El apostolado de los fieles cristianos*

Mas si la Acción Católica, como hemos advertido, puede y debe decirse coetánea de los más antiguos

tiempos de la Iglesia, todavía en esta nuestra edad, como saben todos, ha logrado una manera de ser propia conforme a las normas y prescripciones de nuestros próximos antecesores y de Nós mismo. Pues ya en los comienzos del pontificado, en la Encíclica «Ubi Arcano», públicamente anunciamos no ser otro su blanco, sino que los fieles cristianos participen en cierto modo del apostolado jerárquico de la Iglesia; sentencia que confirmamos en muchos documentos sucesivos, declarando, entre otras cosas, que cuantos procuran el incremento de la Acción Católica «son llamados, por una gracia enteramente singular de Dios, a un ministerio que no dista mucho del sacerdotal, ya que la Acción Católica no es al cabo otra cosa que el apostolado de los fieles cristianos, los cuales, dirigidos por los Obispos, prestan su cooperación a la Iglesia de Dios y completan en cierto modo su ministerio pastoral» (Epist. «Cum ex Epistula» al Cardenal J. van Roey, Arzobispo de Molinas)

Se ve, por tanto, con toda evidencia, querido hijo nuestro, cuán grande sea el valor y dignidad de la Acción Católica y cuánto sea, no ya congruente a nuestros tiempos, sino también de todo punto necesaria. Con todo eso, para que su naturaleza brille y sobresalga del modo más espléndido que posible sea, nos place repetir lo que no ha mucho escribimos sobre esto al querido hijo nuestro Adolfo Bertram, Obispo de Breslau. «Porque la Acción Católica no consiste solamente en atender a la propia perfección, que es lo primero y principal, sino también en un verdadero apostolado en que tienen participación los católicos de todas las clases sociales, unidos con el pensamiento y con la acción en torno de los centros de sana doctrina y de múltiple actividad, legítimamente constituidos como se debe, y, por tanto, ayudados y sostenidos por la autoridad del Obispo.

A los fieles, unidos de este modo en cerrado escua-

drón para acudir al llamamiento de la jerarquía eclesiástica, esta misma sagrada jerarquía, así como les comunica el mandato, así también los alienta y espolea. Ahora bien, al igual que el mandato confiado por Dios a la Iglesia y que su apostolado jerárquico, la Acción Católica no ha de llamarse puramente externa, sino espiritual; no terrena, sino celestial; no política, sino «religiosa». Esto no obstante, con razón puede llamarse «social», pues intenta dilatar el reino de Cristo, y de este modo, al paso que se consigue para la sociedad el mayor de los bienes, se procuran los demás que de él proceden, cuales son los que pertenecen al Estado, y se llaman políticos, esto es, los bienes no privados y propios de los individuos, sino comunes a todos los ciudadanos; todo lo cual puede y debe obtener la Acción Católica, si con la humilde obediencia a las leyes de Dios y de la Iglesia junta el total apartamiento de los partidos políticos». (Epist. «Quae Nobis», v. s.).

*Las Asociaciones deben servir  
a las obras de apostolado cristiano*

Mas para remover en lo posible todo motivo de duda, queremos aquí hacer constar y dejar bien entendido esto; las Asociaciones que, conformando sus propósitos y empresas con los preceptos de la religión y los peculiares intentos de la Acción Católica, tienen por blanco ayudar a los ciudadanos, ya en sus asuntos económicos, ya en en el ejercicio de su profesión, conviene de todo punto que en las materias concernientes a los fines de la Acción Católica se sujetan a ella y sirvan a las obras de apostolado cristiano; pero las empresas de suyo económicas son de su propia cuenta y exclusiva responsabilidad. Esto supuesto, es consiguiente que los sagrados Pastores de la Iglesia, en razón de su oficio, no pueden desentenderse de semejantes Asociaciones, antes bien, conviene que con su hábil intervención e impulso eficaz de tal modo las atien-

dan, que con la mayor diligencia posible las formen en las enseñanzas y preceptos de la religión católica. Por la misma razón la Acción Católica, «al par que se aprovecha de las ventajas inherentes a las Asociaciones puramente religiosas y económicas, las ayuda y favorece, procurando que medien entre ambas partes, no sólo concordia y benevolencia sino también mutua protección y auxilio con aquel fruto para la Iglesia y la sociedad humana que es fácil conjeturar». (Ibid).

### *La participación de los fieles en la política*

Así también de las explicaciones que hasta el presente hemos dado de esa Acción, se deduce claramente que siendo por su misma naturaleza enteramente ajena a los partidos políticos, no se la puede encerrar en los angostos confines de las facciones. Mas aunque los católicos están obligados a obedecer a esta gravísima prescripción, no se les prohíbe, con todo, tratar de la política y desempeñar los oficios públicos, con tal que su actuación no disienta de los preceptos de la doctrina cristiana; más aún, nada impide que los fieles cristianos pertenezcan a los partidos políticos que les cuadren, a condición de que la acción de los tales en nada se oponga a las leyes de Dios y de la Iglesia. Fuera de esto, aunque la Acción Católica, como dijimos, ha de abstenerse totalmente de los partidos políticos, será con todo utilísima al bien común de la sociedad, aplicando cuan ampliamente puede los preceptos de la religión católica, que son columna y firmamento de la pública prosperidad, y estimulando vivamente el ánimo de los compañeros a la perfección de la vida cristiana de tal modo, que, formando como una sagrada falange, no sólo favorezcan y defiendan animosamente las utilidades y conveniencias de la Iglesia, sino también las del Estado y de la sociedad doméstica. Que si, algunas veces, la agitación política toca también de cualquier

modo a la religión y a las costumbres cristianas, propio es de la Acción Católica interponer de tal suerte su fuerza y autoridad, que todos los católicos, con ánimo concorde, pospuestos los intereses y designios de los partidos, sólo tengan delante de los ojos el provecho de la Iglesia y de las almas y con sus obras los favorezcan.

En lo demás, como la Acción Católica, según dijimos, tiene una naturaleza propia y un intento propio que ha de cumplir, bien que constante de varios géneros de bienes, así se haya con todas las Asociaciones con la unidad del régimen y ordenamiento, que cada una guarde religiosamente la índole de su obra e institución, y todas juntas tengan por <sup>o</sup>costumbre inviolable obedecer concordemente a los directores puestos por la jerarquía eclesiástica. Porque propio es de esa Acción formar como una cohorte de ciudadanos probos—hombres y mujeres, mayormente jóvenes de uno y otro sexo—que nada estimen tanto, nada tanto deseen como participar a su manera del sagrado ministerio de la Iglesia, y, con su dirección y magisterio, esforzarse valientemente en propagar, privada y públicamente, el Reino de Jesucristo.

#### *Misión de las Asociaciones juveniles.*

Lo cual puede obtener muy bien la Acción Católica, como fácilmente se entiende, procurando formar los ánimos de los Asociados en el sentimiento y la práctica de la vida cristiana, ésto es, excitándolos a una sólida piedad y a un conocimiento más completo de las cosas celestiales y exhortándolos cuanto puede a la debida integridad de las costumbres, al celo activo de las almas, a la unión estrechísima con los Obispos y el Vicario de Jesucristo. A esa espiritual institución han de dirigir principalmente su intento y fuerzas los que pertenecen a las Asociaciones juveniles, para que, sirviendo de luminoso ejemplo con las obras de religión



y caridad, alleguen jóvenes del todo preparados para las futuras empresas, con no escaso provecho y utilidad de la Iglesia y del Estado.

*Perfecta disciplina de todos*

Además, puesto que, como advertimos, la Acción Católica ha de avanzar denodada como cerrado escuadrón de apóstoles para someter las almas al suave imperio de Jesucristo, ha de sobresalir por la unidad y concordia del gobierno y la perfecta [disciplina [de todos. La existencia, en un mismo orden de ciudadanos, de Asociaciones de católicos, con diferente régimen y opuestas entre sí, destruye las fuerzas, disipa la concordia, estorba e impide los felices sucesos, lo cual se ha de evitar con todo empeño.

Después de haber tratado, querido Hijo Nuestro, con suma brevedad un asunto gravísimo, sólo resta que os exhortemos con ánimo paternal para que con vuestra inteligente actuación florezca más y más de día en día la Acción Católica entre vosotros y alcance felizmente hermosísimos triunfos del nombre cristiano. Estos deseados éxitos los obtendrá más fácilmente si, por la exhortación de los Obispos y la obediencia espontánea y propia de los sacerdotes, así en otras muchas y variadas Congregaciones e Instituciones que florecen para el bien de las almas y el apostolado consentáneo a la edad, como también, en cuanto es posible, en cada una de las parroquias, los fieles cristianos — mayormente los jóvenes de uno y otro sexo — se juntan y crecen en renovadas Asociaciones, animados de espíritu religioso y encendidos e inflamados de un celo celestial.

Pero no hay necesidad de detenernos mucho y por largo tiempo en exhortar, conociendo bien, como conocemos, los ánimos de la dilectísima nación española, siempre dispuesta, no sólo a obedecer a nuestros

mandatos, sino también a corresponder generosa y diligentemente aun a los deseos.

*Estos tiempos reclaman el apostolado de todos*

Conocemos asimismo la inteligente actividad del Clero y ardor apostólico de los Obispos. Ya veis a qué tiempos hemos venido a parar y qué es lo que como a voces piden. Por una parte sentimos que la sociedad humana esté a menudo harto destituída de espíritu cristiano y ordinariamente se lleve una vida propia de paganos; que en muchos ánimos languidezca la luz de la fe católica y, por consiguiente, casi se extinga el sentimiento religioso, y cada día empeore misérrimamente la integridad y santidad de las costumbres. Por otra parte, no nos causa poca pena que en muchos lugares el Clero sea insuficiente para las necesidades de nuestros tiempos, ya por la exigüidad excesiva de su número en algunas partes, ya por que no puede hacer llegar a algunas clases de ciudadanos, cuya aproximación se le prohíbe, ni sus amonestaciones, ni los preceptos de la doctrina evangélica. Es, por tanto, sumamente necesario que en nuestra edad sean todos Apóstoles; es sumamente necesario que los seculares no lleven una vida ociosa, sino que estén prontos a la voluntad de la Iglesia, y de tal modo le ofrezcan sus servicios, que orando, sacrificandose, colaborando activamente, contribuyan en gran manera al incremento de la fe católica y a la cristiana enmienda de las costumbres.

Como tales serán, ciertamente los designios y propósitos que se discutirán en común en vuestras próximas sesiones, no hay duda alguna que tales serán asimismo los frutos saludables, fertilísimos y ubérrimos, que de ahí se esperan para utilidad de la Iglesia y de vuestra Patria. Lo cual Nos auguramos de corazón, e imploramos con insistencia del «Príncipe de los pastores y Obispo de nuestras almas», suplicando el oportuno

fino auxilio. Entretanto, sea auspicio de celestiales gracias y testimonio de Nuestra voluntad paternal la Bendición Apostólica, que, tanto a tí, querido Hijo Nuestro, y a toda la grey encomendada a tus cuidados, como a todos los que asistirán al próximo Congreso de Madrid, otorgamos amantísimamente en el Señor.

Dado en Roma, cabe San Pedro, el día 6 de Noviembre del año 1929, octavo de Nuestro Pontificado.

PÍO PAPA XI.

---

## Sagrada Penitenciaría Apostólica

---

*Sobre el ayuno del Jubileo*

BEATISSIME PATER.

PETRUS S. R. E. Card. SEGURA Y SAENZ, Archiep. Toletan., nomine Episcoporum totius Hispaniae, ad Solium Sanctitatis Vestrae profunde inclinatus, novis adductis motivis, iterum exponit: non obstante conditione requisita in ordine ad lucrandas gratias Jubilaei de jejunio peragendo ad normam juris, ob periculum ne plerique catholicorum in Hispania gratias huiusmodi non lucrentur, quia jejunium peregerunt juxta privilegium Hispaniae a V. S. indultum in Bulla Sanctae Cruciatuae, convenientissimum fore ut benigne S. V. indulgeat ut jejunium sic peractum in Hispania sufficiat ex dispensatione pontificia ad Jubilaeum lucrandum. Et Deus, etc...

SACRA POENITENCIARIA, Apostolica Auctoritate, benigne annuit pro gratia iuxta preces, Contrariis quibuscumque eminime obstantibus.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria, die 24 Octobris, 1929.

LAURENTIUS CARD. LAURI,  
*Poenitentiarius Major.*

---

## Indulgencias a “La Hora Santa Mariana”

BEATÍSIMO PADRE

PEDRO Cardenal SEGURA Y SÁENZ, Arzobispo de Toledo, inclinado ante el Solio de Vuestra Santidad, humildemente expone que en las iglesias y oratorios de España suele celebrarse por espacio de una hora el piadoso ejercicio titulado *La Hora Santa Mariana*. Por lo cual el Orador, en nombre del Episcopado Español, pide a V. S. se digne conceder INDULGENCIA PLENARIA, que, con las condiciones acostumbradas, pueda ser ganada por los fieles que practiquen el dicho piadoso ejercicio: I) Una vez, en el primer viernes de cada mes, si hicieren el piadoso ejercicio desde las once a las doce de la noche, o desde las primeras vísperas del viernes hasta las doce de la noche del sábado siguiente, si se hiciere el piadoso ejercicio durante una hora, elegida en este espacio de tiempo. II) Mientras se celebra cualquier Congreso Mariano o solemne coronación canónica de alguna imagen de la Beatísima Virgen María, o alguna otra solemnidad extraordinaria: una vez en cada uno de los casos. Además suplica el Orador la concesión de una indulgencia parcial de *siete años y siete cuarentenas*, que puedan lucrar los fieles, teniendo, por lo menos, corazón contrito cuantas veces hicieren el dicho piadoso ejercicio en los demás días del año, aunque sea privadamente. Dios, etc.

---

Día 24 de Mayo de 1929.

La Sagrada Penitenciaría Apostólica concede benignamente la gracia al tenor de las preces, por siete años. No obstante cualquier cosa en contrario.

LORENZO, CARD. LAURI  
*Penitenciario Mayor.*

---

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

*resolviendo una Instancia del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo sobre el lugar que deben ocupar los depósitos de esencia y los transformadores de energía eléctrica de alta tensión.*

Excmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio en 28 de Julio último, por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, solicitando se declare, como aclaración a los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados de 17 de Diciembre de 1925 y Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924, que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia y los locales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión estén alejados de las iglesias a las distancias que en los citados Reglamentos se especifican para los edificios habitados o públicos, puesto que de no disponerse así correrían peligro muchos monumentos y edificios artísticos, además de la seguridad del público:

Visto el dictamen aprobado unánimemente por la Comisión de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, en el que establece el concepto de edificio público diciendo es aquél que por su destino puede ser ocupado durante algunas horas por el público en general, caso en que se encuentran indudablemente las iglesias. Definiendo el diccionario Espasa el edificio público como «el que puede ser usado por todos, ya sea su destino el culto, la instrucción, la beneficencia, el recreo, etc.»; y según la ley de Enjuiciamiento criminal, son edificios públicos: a) los destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado; b) los destinados a cualquier establecimiento de reunión o de recreo; c) cualquier otro que no constituya domicilio particular. Siendo lógico, por tanto, que al indicarse en el artículo

31 del Reglamento de establecimientos clasificados que los locales o quioscos de transformación de energía a la alta tensión deberán aislarse de las viviendas, distanciándose, por lo menos, 10 metros, se entiende que con más razón es aplicable esta norma [con respecto a los edificios públicos, ya que de producirse el riesgo que trata de evitarse es lo más probable que sus consecuencias fueran más dolorosas siendo el edificio público que particular; y con mayor motivo al imponerse en el artículo 34 la condición de que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia, establecidos en la vía pública, han de quedar, por lo menos, a seis metros de distancia de todo edificio, cuando se instalen en las plazas o espacios libres y a tres metros en las calles para autorizar una capacidad determinada de aquellos, se abarcan en realidad los edificios particulares y públicos ya que la palabra edificio empleada tiene la máxima amplitud (edificio es toda obra o fábrica de casa, palacio, templo, etc), y por ello, en otro párrafo del propio artículo 34 indica que las referidas columnas distribuidoras se alejarán en lo posible de los huecos de ingreso en las fincas o locales, sin hacerse distribución alguna.

Teniendo en cuenta que dichos Reglamentos se hallan inspirados en las indicaciones anteriores, y conformándose con la propuesta formulada de absoluta unanimidad por la Comisión Central de Sanidad local.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a la petición del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y de acuerdo con la anterior propuesta, se declare que siendo las iglesias y demás locales (no particulares) destinados al culto edificios públicos, regirán, con relación a ellos, los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos de 17 de Noviembre de 1925, y de Obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924, en lo relativo a medidas de protección contra los riesgos que suponen las centrales y quios-

cos trasformadores de energía eléctrica a alta tensión, así como los depósitos o columnas distribuidoras de esencia, en sus artículos 31 y 34 del primero de ellos y 62 del segundo, ocurriendo lo propio con cuantas disposiciones aclaratorias de los mismos se han dictado y se puedan dictar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**“DIA DEL SEMINARIO” (1929)**

*Relación de las limosnas recaudadas en la Diócesis.*

	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior</i> .....	6.746 95
D. José Roperó de Soria, para un seminarista.....	200
Colegio del Sagrado Corazón de Soria.....	100
Eaños de Valdearados .....	10
Barcebalejo .....	1 75
Barcebal.....	0 85
Sr. Párroco de idem .....	3
Berlangas de Roa.....	2 50
Berzosa .....	1
Biacos.....	12 60
Boada.....	0 75
Bocigas .....	9 30
Boós.....	3 45
Borobia .....	6
Buberos .....	2 35
Párroco de idem.....	2 65
Buitrago.....	7
Hospital de San Agustín de Burgo de Osma.....	3 50
Iglesia de San Antonio Abad de idem .....	7
Parroquia de idem .....	12
<i>Suma y sigue</i> .....	<u>7.132 65</u>

## Colecta Misional (20 octubre 1929)

	<u>Pesetas</u>
Burgo de Osma.....	118 00
Osma.....	2
Olmeda (La).....	4
Gumiel de Izán.....	8 25
Almenar.....	6 60
La Vid.....	4
Roa de Duero.....	23
Villar del Campo.....	4
Valdegeña.....	1
Atauta.....	5 65
La Aguilera.....	2 50
Moradillo.....	9 70
Tardajos.....	1
Valderrodilla.....	9
Torreandaluz.....	4
Buberos.....	5
Serón.....	8
Morcuera.....	9
Navalcaballo.....	5
Párroco de Vildé.....	5 10
Un donante.....	2
Tomás Aguilera, de Vildé.....	1
Martina Castillo, de idem.....	0 50
Cándida Aylagas, de idem.....	0 10
Victorino de Vicente, de idem.....	0 10
Fieles de idem.....	0 20
Terciarios del Carmen de Soria.....	22
Doña Perfecta y doña Gregoria Garganta, de Soria, para un catequista.....	300
Limosnas jubilares, de Soria.....	38 70
Parroquia de San Pedro de Soria.....	12 60
Peñalba de Castro.....	4 20
Almajano.....	24 55
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>640 75</u>